



San Andrés, Isla, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.0265-22

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: YAISIMIR PUELLO PAULINO
Demandado: STHEFANY ALVAREZ REHENALS propietaria del
establecimiento de comercio DIOSETH
Radicado: 88-001-41-05-001-2022-00086-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el petitum demandatorio se advierte por esta funcionaria que las pretensiones pecuniarias solicitadas superan los 20 SMLMV como se procedió a calcular, de la siguiente manera:

En efecto, con tan solo calcular la indemnización moratoria de que trata el art. 65 CST por 201 días desde 01 diciembre de 2021 hasta el 21 junio de 2022, teniendo como base los siguientes parámetros:

Salario mensual de \$3.500.000

Salario diario: \$116.666

Fecha de terminación relación laboral: 30 de noviembre de 2021

Fecha presentación demanda= 21 de junio de 2022

Se obtuvo la suma de \$23.450.000, superior a 20 SMLMV.

Así las cosas, resulta palmario que la cuantía de la demanda excede la establecida para los procesos de única instancia en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, del cual reza: *“los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples donde existen, conocen de única instancia de los negocios cuya cuantía no excede del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*.

En consecuencia, la demanda debe tramitarse a través de un proceso de doble instancia, siendo de competencia JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO en primera instancia, debido al factor cuantía y, en tal virtud, se dispone a remitirlo por secretaría a la Oficina de Coordinación Administrativa de Servicios Judiciales de San Andrés a fin de que se le imprima el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia por el factor objetivo de cuantía, de conformidad a las consideraciones expuestas en esta providencia.

TERCERO: REMITIR la presente demanda con sus respectivos anexos a la Oficina de Coordinación Administrativa de Servicios Judiciales de esta ciudad para que proceda a repartirse el proceso de referencia ante el Juzgado Laboral del Circuito de este Distrito, conforme a lo expuesto en este auto.

CUARTO: Háganse las desanotaciones de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0055**, a las partes el anterior auto, hoy **08 DE JULIO DE 2022** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al párrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

**Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff2032dcd029c9eb388d74d47966404dc764656ac88423c82686cd8e60b570f**

Documento generado en 07/07/2022 04:01:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**